

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso**            **Expropiación**  
**Rad. Nro.**        110013103024**20230029000**

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

**PRIMERO:** Acreditada la fijación del aviso de emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DESIDERIO CARABALLO MEZA (q.e.p.d.) en el inmueble materia de la presente acción, se ordena su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a efectos perfeccionar su vinculación. Para el efecto, secretaría proceda de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Dado que la parte actora acreditó haber puesto a disposición de esta instancia judicial la suma de dinero de que trata el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, tal y como se le exhortó en el ordinal 6 del auto admisorio adiado el 25 de agosto de 2023, se ordena la ENTREGA ANTICIPADA del área de terreno de DIECINUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (19,25M2); área debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K41+655,52 D y final K41+667,08 D margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "FAJA DE TERRENO", ubicado en la jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-39009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral 708200002000000010383000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En Longitud de 1,94 metros con predio de SOCIEDAD FUNDACIÓN CAPALU (P1- P2); SUR: En Longitud de 1,60 metros con predio de SANTIAGOYESID PATERNINA MOLINA (P3-P4); ORIENTE: En Longitud de 11,61 metros con predio de DESIDERIO CARABALLO MEZA (P2-P3); OCCIDENTE: En Longitud de 11,56 metros con VÍA EXISTENTE COVEÑAS-TOLÚ (P4-P1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales.

Para el anterior fin, SE COMISIONA al señor Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del Municipio de Santiago De Tolú, departamento de Sucre, que le corresponda por reparto, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada, específicamente la facultad de allanar la dirección reseñada. Desde ya se le advierte al comisionado que le queda expresamente prohibido subcomisionar o delegar la función aquí encomendada.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 28 de la ley 1682 de 2013, tal y como fuera modificado por el art. 5 de la ley 1742 de 2014, el comisionado tendrá el plazo máximo de diez (10) días hábiles para ejecutar la orden aquí impartida. Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO incluyendo en el mismo cédula y/o NIT de las partes, así como sus direcciones de notificación. DILIGÉNCIESE el respectivo

comisorio adjuntando copia de todo el expediente digital al comisionado.

**TERCERO:** Requierase a la parte demandante a fin de que allegue al plenario el certificado de tradición y libertad reciente del predio materia de este asunto, en donde se evidencie la inscripción de la demanda. Lo anterior, dado que el documento aportado para dicho fin no se trata del certificado exigido.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:  
Heidi Mariana Lancheros Murcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a72be16a3aabf407f091fa8304b8415cca39312ea3d8921c7acc5e53b522b1**

Documento generado en 22/03/2024 01:56:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**